PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA

ADENDA Nº 1

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, en el marco del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 09 de 2018 que tiene por objeto: "Contratar por el sistema de precios unitarios sin fórmula de ajuste las obras civiles necesarias para las reparaciones locativas y adecuaciones de las casas privadas y sedes de la Presidencia de la República." y de acuerdo lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado y adicionado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, se permite realizar la siguiente modificación al pliego de condiciones:

- Modificar el numeral "**2.2.1.*CAPACIDAD FINANCIERA***" del Capítulo II de los Términos y Condiciones Adicionales del Pliego de Condiciones, el cual quedará así:

2.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificara los siguientes indicadores en la capacidad financiera registrada en el RUP, así:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Liquidez	Igual o superior a 3
Endeudamiento	**Menor o igual a 55%**
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual 4

Adicionalmente la Entidad verificara el Tamaño Patrimonial en la información financiera registrada en el RUP, así:

INDICADOR	VALOR REQUERIDO
Tamaño Patrimonial	Mayor o igual a $981 Millones

Los oferentes deben cumplir con los cuatro índices requeridos por la Entidad para determinar la capacidad financiera

Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual NO cumple con el indicador de cobertura de intereses.

NOTA En caso de presentarse la propuesta a través de Consorcio o Unión Temporal se tomarán las cifras de la información financiera a diciembre 31 de 2017, registrada en el RUP de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal y se sumarán las cifras, con el fin de calcular los índices específicos de este pliego de condiciones para la asociación.

Cuando, como resultado de éste cálculo se generen cifras con decimales, la Entidad procederá a efectuar la aproximación de éstos así: si el resultado obtenido es inferior o igual a 50 decimales se baja a la unidad anterior y si por el contrario el resultado obtenido es superior o igual a 51 decimales se sube a la unidad siguiente, ejemplo en una operación que genere un valor de 20.50 el valor registrado será 20 y para un resultado de 20.51 el valor final será de 21

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la liquidez se determina así

$$IL = \frac{AC1+AC2+AC3+ \ldots}{PC1+PC2+PC3+ \ldots}$$

IL: Índice de Liquidez

AC : Activo Corriente de cada uno de los asociados o consorciados que integran el consorcio o la unión temporal
PC: Pasivo Corriente de cada uno de los asociados o consorciados que integran el consorcio o la unión temporal

Una vez aplicada la fórmula anterior, la cifra resultante deberá ser mayor o igual a 3

- **Índice de Endeudamiento:**

Para el caso de consorcios o uniones temporales, el endeudamiento se determina así:

$$IE = \frac{PT1+PT2+PT3 \ldots}{AT1+AT2+AT3 \ldots}$$

IE: Índice Endeudamiento
PT: Pasivo Total de cada uno de los asociados o consorciados que integran el consorcio o la unión temporal
AT: Activo Total de cada uno de los asociados o consorciados que integran el consorcio o la unión temporal

Una vez aplicada la fórmula anterior, el porcentaje resultante deberá ser **menor o igual al 55%.**

- **Razón de Cobertura de Intereses:**

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la razón de cobertura de intereses se determina así:

$$RCI = \frac{(UO1+UO2+UO3....)}{(GI1+GI2+GI3...)}$$

RCI: Razón de Cobertura de Intereses
UO: Utilidad Operacional de cada uno de los asociados o consorciados que integran el consorcio o la unión temporal
GI: Gastos de Intereses de cada uno de los asociados o consorciados que integran el consorcio o la unión temporal

Una vez aplicada la fórmula anterior, la Razón de Cobertura deberá ser mayor o igual a 4 veces.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, cuando la suma de los gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcularse el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que el total de la utilidad operacional de los integrantes de la unión temporal o consorcio sea negativa, caso en el cual NO cumple con el indicador de cobertura de intereses

En caso de consorcio o unión temporal, el DAPRE calculará el indicador **de Tamaño del Patrimonio**, así:

$$TP = TP1+TP2+TP3....$$

TP = Sumatoria del Tamaño Patrimonial de cada uno de los asociados o consorciados que integran el consorcio o la unión temporal

Una vez aplicada la fórmula anterior, el Tamaño Patrimonial deberá ser mayor o igual a $981 Millones

PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA

El contenido del presente documento forma parte integral del contenido del pliego de condiciones y sus términos y condiciones adicionales, y modifica todo aquello que le sea contrario

Se expide la presente adenda el

ADRIANA PAOLA ANDRADE JAIMES
Jefe del Área Administrativa

Vº Bº

LILIAN PATRICIA MORALES ROJAS
Coordinadora Grupo de Contabilidad

Vº Bº

ASTRID ROJAS SARMIENTO
Jefe Área de Contratos

P/mgz